



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 035 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

21 ENE. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 0101-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 14 de enero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Renovación de Destaque al profesional de la salud, LUCIO SANCHEZ BORDA, en mérito al Oficio N° 002405-2024-GG/INEN, de fecha 02 de enero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90PCM, señala que, el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: a) A solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, b) A solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 282-2024-J/INEN, de fecha 31 de diciembre del 2024, en su artículo primero resuelve, aceptar la renovación de desplazamiento en la modalidad de destaque del profesional de salud Lucio Sánchez Borda, cargo: Técnico en Enfermería, nivel STF, servidor nombrado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, al Centro de Salud Andarapa de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

Que, mediante la resolución Directoral N° 647-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 11 de octubre de 2024, en su artículo primero resuelve, aceptar el desplazamiento bajo la modalidad de destaque, del servidor Lucio Sánchez Borda, identificado con DNI N° 42366120, como Técnico de Enfermería, nivel: STF, servidor nombrado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, al Centro de Salud Andarapa, Micro Red de salud Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia a partir del 12 de setiembre al 31 de diciembre del 2024;

Que, habiendo presentado sus documentos los profesionales de la salud, mediante las Hojas de Trámites N° 254, en el cual solicita la Renovación de su Destaque para el ejercicio fiscal – 2025 a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 al C.S. Andarapa;

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, es necesario emitir acto resolutorio autorizando la Renovación de Destaque al Profesional de la Salud, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades en beneficio de la población usuaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 035 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

21 ENE. 2025

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR LA RENOVACION DE DESTAQUE, a favor del profesional de la salud al C.S. Andarapa, a fin de garantizar la atención de la población usuaria, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	ENTIDAD DE ORIGEN	ENTIDAD DE DESTINO
1	LUCIO SANCHEZ BORDA	42366120	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicos - INEN	C.S. ANDARAPA

ARTÍCULO 2º.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, los mencionados servidores deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL